

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA
DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO
DE ORTUELLA**

PREÁMBULO

I. Ortuella es un municipio cuya población crece cada día; no solo cuantitativamente, sino también y, sobre todo, en su conciencia de comunidad, de participación y de compromiso con la cultura, la solidaridad, la igualdad, el deporte, el voluntariado, el medio ambiente y la articulación de espacios de convivencia social e intercultural y participación social.

Esta situación genera un aumento continuado de personas demandantes y receptoras de los múltiples programas y actividades que se desarrollan en el municipio. Por otra parte, también comienza a percibirse lo que en otras latitudes empieza a ser un hecho generalizado: la precariedad económica de asociaciones u otras entidades y la progresiva complejidad de su gestión, que añaden un plus de dificultad en su trabajo. El Ayuntamiento de Ortuella, consciente del valor que tiene para la comunidad vecinal la actividad realizada, tanto para sus actores o promotores directos como para la propia comunidad, viene dotando mediante las correspondientes partidas presupuestarias en sus presupuestos generales, los créditos necesarios para atender el fomento de determinados comportamientos considerados de interés general.

II. Por otro lado, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como legislación básica afecta a toda ayuda que se conceda por cualquier Administración Pública, incluidos los Entes Locales. Como consecuencia de todo lo antedicho, es necesaria la adecuación de la normativa municipal reguladora de las subvenciones y convenios por parte del Ayuntamiento de Ortuella para hacer frente a la nueva realidad planteada.

III. A la vista de todo ello, la presente ordenanza municipal trata de dar cabida a toda actividad desarrollada considerada de interés general, adecuando el procedimiento de colaboración entre el Ayuntamiento y los particulares, para la gestión de actividades de interés público, recogiendo además las novedades normativas y especificidades técnicas que la nueva legislación estatal dispone. Esta nueva normativa se basa en los principios generales que han de regir toda actuación administrativa.

Con carácter general, la gestión de las subvenciones estará presidida por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, eficiencia en la asignación y

utilización de los recursos públicos.

Las disposiciones adicionales establecen la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio y demás normativa de desarrollo para aquello que no esté previsto en la presente ordenanza municipal, así como la competencia del Alcalde para dictar cuantas resoluciones resulten precisas para el mejor desarrollo de la misma.

Por otra parte, la disposición final establece su entrada en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE BIZKAIA.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Habilitación competencial, objeto y ámbito de aplicación.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente ordenanza general establece las bases reguladoras de la tramitación y concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Ortuella, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza todas aquellas ayudas cuyos requisitos no sean los previstos en el artículo 2, así como las prestaciones que otorgue el Ayuntamiento de Ortuella en cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2. Concepto de subvención.- Se considera subvención, la disposición gratuita de fondos públicos, en especie o en dinero, que el Ayuntamiento de Ortuella otorgue a personas y/o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Responder a una finalidad concreta de utilidad pública o interés social.
- b) Las entregas se realizan sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios.
- c) Obligación por parte del beneficiario de cumplir la finalidad para la que se hubiera concedido y en caso de incumplimiento, proceder a su reintegro.

CAPÍTULO 2.- DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS SUBVENCIONES

Art. 3. Principios informadores.

1. La tramitación de subvenciones quedará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y crédito adecuado y suficiente.
2. Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual.
2. Las ayudas obtenidas del Ayuntamiento no otorgan derecho preferente alguno a favor de las personas o entidades beneficiarias y no se tendrán en cuenta como criterio determinante para una nueva concesión.
3. La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre la persona o entidad beneficiaria y el Ayuntamiento de Ortuella.
4. El Ayuntamiento evaluará las actividades realizadas con su patrocinio, y podrá tener en cuenta el resultado de su evaluación para resolver otras solicitudes de subvención.
5. Con carácter general las subvenciones que se concedan estarán presididas por los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
6. No será necesaria publicidad previa cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el presupuesto del Ayuntamiento.
7. Con carácter excepcional podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones tendrán ejecutividad inmediata, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre. En todo caso, con carácter previo a su concesión deberán aprobarse las bases que regulen su concesión. No será necesaria la publicidad en aquellos casos que no exista concurrencia.

Art. 4. Áreas objeto de subvención.- El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta ordenanza, podrá conceder subvenciones en base a las líneas estratégicas vigentes en el Plan estratégico de subvenciones: acción social, cooperación al desarrollo, derechos humanos,, euskera, deporte, cultura, educación, igualdad de oportunidades y promoción económica

Art. 5. Beneficiarios.-

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. El solicitante podrá ser persona física o jurídica . Estas últimas, si fueran entidades con carácter de asociación o fundación, deberán estar registradas en el Registro de Fundaciones y Asociaciones de la Comunidad de País Vasco o, en su caso, en los registros correspondientes a nivel estatal.
3. Las asociaciones vecinales deberán estar inscritas en el Registro de Entidades de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Ortuella.

Las Entidades que carecieran de acceso al Registro citado, deberán aportar:

- ✓ Fotocopia del documento que acredite la inscripción en el Registro correspondiente.
 - ✓ Fotocopia de los estatutos de la Entidad.
4. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases y en la convocatoria.
 5. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del

Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, salvo que por razones sociales o de beneficencia se estime lo contrario.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones con arreglo con la normativa aplicable.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el registro.

6. Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir los objetivos, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Ayuntamiento o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, en los términos del artículo 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al

corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos del artículo 14.1.e) de la Ley General de Subvenciones.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

7.No será precisa la aportación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando la persona o entidad solicitante haya manifestado expresamente su autorización para que sus datos sean recabados por el Órgano Gestor.

Art. 6. Ayudas en especie.-1. Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se registrarán por la legislación patrimonial.

No obstante a lo anterior, se aplicará esta ordenanza general, a las ayudas en especie, trabajos personales, alimentos (siempre que estos no sean de carácter social), libros, trofeos, asesoramiento, cesión de equipamientos, material e infraestructuras, así como las gestiones efectuadas por los servicios municipales a favor del beneficiario. El valor de estas aportaciones no monetarias será susceptible de cálculo, a efectos de la determinación de su coste, por el Ayuntamiento.

Art. 7. Becas y premios.- Cada convocatoria establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de becas y premios de carácter monetario, en las materias de educación, cultura, ciencias o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta ordenanza, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO 1. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Art. 8. Procedimiento de concesión.

1. Régimen de concurrencia competitiva:

a) El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

b) Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas en el punto 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003.:

CAPÍTULO 2. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

La normativa reguladora de la subvención podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. En este caso, la aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El presupuesto de la actividad presentado o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria. En estos casos procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.

Asimismo, la convocatoria podrá prever que el importe de la subvención que se otorgue sea una cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta de la persona o entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

Art. 9. Concesión en régimen de concurrencia competitiva.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido a la persona o entidad solicitante para continuar en el proceso de valoración. Cuando por razones debidamente justificadas en la propia convocatoria no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo.

Art. 10. Convocatorias específicas.-1. El procedimiento se iniciará de oficio por cada Área, a instancia de la Concejalía correspondiente, mediante convocatoria aprobada por Alcaldía-Presidentencia, que tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de las bases reguladoras específicas de la misma.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición, de acuerdo con las exigencias de la convocatoria pública y de esta ordenanza.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- Criterio de valoración de las solicitudes y distribución de la cuantía presupuestada, haciendo referencia expresa a si la cofinanciación es con coeficiente fijo o variable.
- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de 1 de octubre.

Art. 11. Presentación de solicitudes.-

1. La solicitud, dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en la Ley

39/2015, del procedimiento administrativo común de 1 de octubre, en el impreso que cada convocatoria establezca.

2. Las solicitudes de subvención de carácter concurrencial se deberán presentar dentro del plazo que establezca la correspondiente convocatoria específica.

3. En situaciones excepcionales y/o de emergencia podrán ajustarse los criterios de plazos y resoluciones a dichas situaciones. La Junta de Gobierno Local será la que determine el carácter excepcional o de emergencia de dichos proyectos.

4. La presentación de las solicitudes fuera de los plazos mencionados dará lugar a la inadmisión de dichas solicitudes.

Art. 12. Documentación.

1. La documentación a aportar junto con las solicitudes de subvención a otorgar por el sistema de concurrencia competitiva será la que se establezca en cada convocatoria.

2. Las personas físicas o jurídicas, a los que el Ayuntamiento haya concedido subvención de naturaleza similar en el año anterior a la solicitud, no necesitarán presentar de nuevo aquellos documentos que no hayan sufrido variación, si bien en su solicitud habrán de hacer mención expresa de tal circunstancia.

3. En el caso de haberse presentado paralelamente solicitud de subvención para la misma actividad ante cualquier otro organismo, público o privado, la solicitud ante el Ayuntamiento de Ortuella deberá incluir manifestación expresa en tal sentido, con indicación de la institución o instituciones ante las que se haya presentado solicitud de financiación, así como con expresión de la cuantía solicitada o, en su caso, recibida.

4. El Ayuntamiento podrá, en atención a cada caso concreto, requerir al solicitante cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna a los efectos de la valoración de conjunto del proyecto presentado.

Podrá admitirse la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este supuesto, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la dictada declaración, en un plazo que no deberá ser superior a quince días naturales.

Art. 13. Exclusión de solicitudes.- No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes formuladas por persona o entidad que tenga pendiente la presentación de memoria

explicativa y/o justificación documental de subvenciones recibidas del Ayuntamiento de Ortuella.

Art. 14. Solicitudes incompletas o defectuosas.- Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado por escrito para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Art. 15. Instrucción.

1. La Concejalía del Área que gestiona la subvención.
2. Evaluará las solicitudes en base al informe técnico que se emita, dando traslado de los expedientes al Consejo de Subvenciones para su informe.

Art. 16. Consejo de subvenciones.

1. El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será en el Ayuntamiento de Ortuella, la Junta de Gobierno Local.

Art. 17. Iniciación.- 1. La Concejalía a la que corresponda la instrucción del procedimiento de concesión de subvención deberá:

Prever la consignación de partidas presupuestarias para atender las actividades subvencionables.

Publicar las convocatorias mediante anuncio en el tablón de edictos y a través de web municipal.

Art. 18. Instrucción.

1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos de esta ordenanza, y los exigidos, en su caso, por la convocatoria específica aplicable, se requerirá al interesado, por escrito, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

2. El Área que tramite la subvención llevará a cabo una preevaluación de las solicitudes, emitiendo un informe de acuerdo con la convocatoria específica de la subvención, en el que se señalará la situación formal de cada una de las solicitudes presentadas, para su posterior evaluación por el órgano instructor, y se verificará el

cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

3. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para informar las solicitudes presentadas, en los términos de los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley General de Subvenciones.

4. A la vista del expediente y del informe de la Junta de Gobierno Local, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, otorgándoseles un plazo de diez días para presentar las alegaciones o documentos que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones se tendrá por realizado el trámite y dicha propuesta será considerada como propuesta de resolución definitiva.

5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- a) La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- b) La cuantía de la subvención.
- c) Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

7. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción para que, en el plazo de quince días naturales, comuniquen su aceptación.

Art. 19. Resolución.- Las solicitudes de subvenciones serán resueltas por Decreto de Alcaldía, u órgano en quien delegue, si su cuantía está comprendida en la prevista en el artículo 21.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al Ayuntamiento Pleno, u órgano en quien delegue, si la cuantía de las mismas excede de ésta. El plazo máximo para dictar resolución será:

- a) De seis meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la correspondiente

convocatoria, en el caso de subvenciones a conceder por el sistema de concurrencia competitiva.

b) De dos meses, a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud, en el caso de subvenciones directas

1. En el caso de que transcurran los plazos indicados en el punto anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá que la misma ha sido denegatoria.

2. Será nulo el acto de concesión si se dictara sin la correspondiente consignación presupuestaria en el estado de gastos.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de la misma.

Art. 20. Notificación de la resolución.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de 1 de octubre. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en ley citada.

Art. 21. Reformulación de la solicitud.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada se podrá instar, del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

CAPÍTULO 3. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Art. 22. Concesión directa.

1. Los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones nominativas establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto

en esta ordenanza.

2. El convenio de concesión deberá determinar como mínimo:

-Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas.

-las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

-En su caso, el régimen jurídico aplicable, si por su especialidad le fuera aplicable alguno distinto al que establece la Ley 38/2003 y esta Ordenanza.

-los beneficiarios y las obligaciones que se establezcan para los mismos.

-En su caso, el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y , en su caso, entidades colaboradoras, si fuera a aplicarse uno distinto al establecido en la Ley 38/2003 y en esta Ordenanza.

CAPÍTULO 4. DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Art. 23. Subcontratación de las actividades. Queda sujeto a la regulación prevista en el artículo 29 de la Ley 38/2003, y artículo 68 del Reglamento que lo desarrolle.

Art. 24. Justificación

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine en las Bases, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la convocatoria específica y en esta ordenanza general.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes convocatorias específicas de subvención.

3. A falta de previsión de las convocatorias específicas, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

4. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

7. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 5 de esta ordenanza vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

8. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro.

Art. 25. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las convocatorias específicas de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con

anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

- a. Las convocatorias específicas fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
 - b. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.
4. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:
- Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

- Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.
5. Las convocatorias específicas de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:
- Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
 - Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
 - Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.
6. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras.
- En ningún caso serán gastos subvencionables:
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - Los gastos de procedimientos judiciales.
7. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
8. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Art. 26. Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente, a instancia del órgano instructor comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento, de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Art. 27. Comprobación de valores.

1. El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los siguientes medios:
 - a) Precios medios de mercado.
 - b) Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
 - c) Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
 - d) Dictamen de peritos de la Administración.
 - e) Tasación pericial contradictoria.
 - f) Cualesquiera otros medios de prueba admitidos en derecho.
2. El valor comprobado por el Ayuntamiento de Ortuella servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.
3. El beneficiario podrá, en todo caso, promover la tasación pericial contradictoria. La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria determinará la suspensión de la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.
4. Si la diferencia entre el valor comprobado por el Ayuntamiento y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 120.000 euros y al 10 por 100 del valor comprobado por el Ayuntamiento, la tasación del perito del beneficiario servirá de base para el cálculo de la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente.

Los honorarios del perito del beneficiario serán satisfechos por éste. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por el beneficiario, todos los gastos de la pericia serán abonados por éste, y, por el contrario, caso de ser superior, serán de cuenta de la Administración.

5. La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

CAPÍTULO 5. DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Art. 28. Procedimiento aprobación del gasto y pago.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la oportuna retención de los créditos necesarios, con la conformidad de la Intervención Municipal.
2. En el caso de subvenciones a otorgar por el sistema de concurrencia competitiva, será la respectiva convocatoria la que establezca el crédito presupuestario máximo disponible para dicha convocatoria. La cuantía de la subvención que, en su caso, se conceda no podrá superar en ningún caso el importe total presupuestado para la actividad de que se trate. En la Convocatoria deberán preverse los criterios de distribución así como la referencia del tipo de financiación, coeficiente fijo o variable.
3. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.
4. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Con carácter excepcional atendiendo a la naturaleza del objeto subvencionable, podrán las Bases Reguladoras de las subvenciones regular su carácter anticipado o a cuenta.

5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación.
6. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.
7. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en las convocatorias específicas de

subvención.

8. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
9. No procederá el pago en aquellos supuestos en los que conste por cualquier medio que el beneficiario tiene deudas pendientes. En este caso se dará traslado de la incidencia al beneficiario para que proceda a su subvención creo que quiere decir subsanación en el plazo de 10 días, advirtiéndole que en su caso lo quitaría caso contrario perderá la condición de beneficiario de la subvención.
10. Las subvenciones reconocidas por la presente normativa serán compatibles con cualesquiera otras, concedidas por otras instituciones, públicas o privadas, para el mismo objeto, sin que en ningún caso pueda existir sobre financiación, es decir, sin que el importe total subvencionado en concurrencia con otras entidades pueda superar el coste total de la actividad.
11. Caso de producirse un supuesto de sobre financiación por concurrencia de subvenciones, el beneficiario tendrá la obligación de reintegro de la cuantía concedida por el Ayuntamiento de Ortuella en proporción al importe aportado por éste en relación con el total financiado.

Art. 29. Procedimiento del pago. Una vez informados, los gastos imputables a la subvención concedida, y fiscalizados favorablemente por parte de la Intervención Municipal, se efectuará la ordenación del pago de la subvención otorgada.

Art. 30. Retención de pagos.

1. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.
2. La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.
3. En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado, y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación,

gravamen o disposición de sus bienes.

4. La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico: Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende con seguir está separado, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
 - a. Debe mantenerse hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo que se fije para su tramitación, incluidas prórrogas.
 - b. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Art. 31. Invalidez de la resolución de concesión.

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:
 - Las indicadas en la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de 1 de octubre.
 - La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas sujetas a esta ordenanza.
2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano con-cedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido la Ley 39/2015,d e 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de

las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Art. 32. Causas de reintegro.

1. Procederá el reintegro a las arcas municipales de la ayuda recibida, con los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) No destinar la cuantía concedida a la finalidad concreta para la que se solicitó.
- b) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas en aplicación de la presente normativa.
- d) El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos previstos en la presente ordenanza. Si se realizase una justificación parcial del gasto, habrá de reintegrarse la cantidad equivalente al gasto que haya quedado sin justificar.
- e) El exceso de financiación con relación al coste real de la actividad, en cuyo caso habrá de reintegrarse la suma remanente.
- f) La sobre financiación por concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras instituciones, públicas o privadas, en cuyo caso el beneficiario tendrá la obligación de reintegro de la cuantía concedida por el Ayuntamiento de Ortuella en proporción al importe aportado por éste en relación con el total financiado.
- g) El incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas a los beneficiarios en la resolución por la que se concediera la subvención, referentes al modo de realización de la actividad o ejecución del proyecto. En este caso, se tendrá en cuenta la gravedad de los incumplimientos cometidos para determinar la cuantía a reintegrar, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad.

2. Para la determinación de la cuantía a reintegrar, total o parcialmente, se atenderá en cualquier caso a los principios de proporcionalidad y equidad, para lo cual se estará a las circunstancias de cada caso concreto.

3. La resolución por la que se exija el reintegro se dictará por el mismo órgano que concedió la subvención.

4. El expediente de reintegro se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el mismo se dará trámite de audiencia al interesado por el plazo de quince días.

5. Verificada la obligación de devolución de la subvención, el órgano competente dictará resolución declarando tal deber. Dicha resolución será motivada con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, así como la cuantía que ha de devolverse y plazo voluntario de ingreso, con advertencia de que, caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá por la vía de apremio.

Art. 33. Naturaleza de los créditos a reintegrar y el procedimiento para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.
2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.
3. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Art.34. Prescripción.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

Art. 35. Obligados al reintegro.

1. Los beneficiarios o entidades colaboradoras en su caso, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil común, foral o especial aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

Art. 36. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro. Será de aplicación lo recogido en el Capítulo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, siendo Alcaldía el órgano competente para su resolución previo informe del Consejo de

subvenciones (Junta de Gobierno Local).

Art. 37. Responsabilidad civil. La persona o entidad solicitante será considerada como la única organizadora de la actividad subvencionada, siendo por tanto la responsable civil única frente a cualquier reclamación patrimonial que pudiera derivarse del normal o anormal desarrollo de dicha actividad y quedando en todo caso el Ayuntamiento exento de tales eventuales reclamaciones.

Art. 38. Exención de la responsabilidad. Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b) Cuando concurra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

CAPÍTULO 6 DE LAS INFRACCIONES

Art. 39. Infracciones leves, graves y muy graves.

1. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por sus normas de desarrollo y demás legislación que resulte aplicable. Las Bases reguladoras de subvenciones podrán adaptar esta regulación a las peculiaridades de las mismas.

Art. 40. Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados. La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y, para su cobro, resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria y en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales del ayuntamiento de Ortuella y sus organismos autónomos.
- b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ordenanza.
- c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con el Ayuntamiento y sus organismos autónomos.

Art. 41. Graduación de las sanciones. Será de aplicación el artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre.

Art. 42. Competencia para la imposición de sanciones. La competencia para imponer sanciones corresponde al órgano concedente.

Art. 43. Control financiero. La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por las corporaciones locales y los organismos públicos de ellas dependientes corresponderá a la Intervención Municipal en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones su normativa de desarrollo y la legislación local.

CAPÍTULO 7 PLANES ESTRATÉGICOS DE SUBVENCIONES

Artículo 44. Planes Estratégicos de subvenciones.

1. Los órganos competentes que propongan el establecimiento de subvenciones, deberán concretar en el plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Ortuella, los objetivos y efectos que se pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. El plan estratégico de subvenciones tendrán un periodo de vigencia de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente una vigencia diferente.

3. Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, su efectividad queda condicionada al desarrollo de las diferentes líneas de subvención, según las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

4.El plan estratégico de subvenciones incluirá las líneas de subvención concretas establecidas por el Ayuntamiento para cada una de ellas, se explicitará:

- a) Objetivos y efectos que se pretenden conseguir.
- b) Áreas de competencia afectadas o sectores a los que se dirige la actuación.
- c) Plazo necesario para su consecución.
- d) Costes previsibles y fuentes de financiación.
- e) Plan de acción donde se concretará la modalidad de concesión de cada línea de subvención y los aspectos básicos de la concesión, importe, aplicación presupuestaria de imputación.
- f) Régimen de seguimiento y evaluación, determinando a estos efectos un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan.
- g) Resultados de la evaluación de los Planes estratégicos anteriores.

Se realizará un control anual dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente, en la Comisión de Organización. Deberán adjuntarse los informes de evaluación emitidos por los órganos gestores

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En lo no previsto en la presente ordenanza municipal será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo o sectorial que resulte de aplicación.

Segunda.-Condiciones para el desarrollo de los proyectos

El desarrollo de los proyectos subvencionados exigirá el cumplimiento de las condiciones siguientes:

- a) No podrán contravenir lo dispuesto en la declaración uni-versal de los Derechos Humanos.
- b) Estarán comprometidas con la igualdad efectiva de mujeres y hombres y promoverán activamente la participación de éstas.
- c) Utilizarán lenguaje inclusivo en un sentido de género.
- d) No serán discriminatorias por razón de sexo, procedencia geográfica, cultura, edad, género, identidad o prácticas sexuales, etc.
- e) Promoverán la sostenibilidad medioambiental.

f) Utilizarán en su difusión y realización, preferentemente, el euskera y el castellano, sin perjuicio de la utilización de otras lenguas cuando el ámbito de los proyectos así lo requiera.

Tercera.-En aplicación de la Ley de Transparencia serán publicados trimestralmente en Ortuella Zabaltzen la relación de las subvenciones que hayan sido concedidas especificando el procedimiento con el que se hayan tramitado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE BIZKAIA, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.